

Se suscribe á este periódico en la Imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

### Circular núm. 106.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y obras públicas, me dice con fecha 12 del actual de Real orden lo siguiente.

Con el objeto de que en las paradas de caballos padres, tanto del Estado como de particulares, que se hallan autorizadas, y en que se cobra alguna retribucion por el servicio, se verifique este en el presente año de la manera mas conveniente al interés público y al de la agricultura, de Real orden hago á V. S. las preven- ciones siguientes. Primera: Cuidará V. S. muy parti- cularmente de la puntual observancia del Reglamento y de la Real orden circular de 13 de abril del año próc- simo pasado. Segunda. En los depósitos del Estado y en todas las paradas particulares, habrá á disposicion de los criadores, y en sitio donde puedan examinarlo, un ejemplar del Reglamento de los depósitos aprobado por S. M. en 6 de mayo de 1848, y al cual acompaña la re- ferida circular. A cargo de los delegados de la cria caba- llar queda el cumplimiento de esta disposicion, denun- ciando al Gobernador de la provincia las faltas para la imposicion de las penas á que hubiere lugar contra los contraventores, cerrándose ademas el establecimiento. Tercera. Teniendo por el Reglamento atribuciones pro- pias dichos delegados, deben ejercerlas desde luego, sin

perjuicio de estar á las órdenes del Gobernador de la provincia para las que tengan á bien dictarles relativas al ramo. Cuarta. Es obligacion de los delegados llevar un registro exacto de todas las paradas que haya en cada provincia, y siempre que haya de concederse una pa- tente, serán oídos previamente, comunicándoseles la concesion si recayere, para que puedan ejercer su vigi- lancia sobre la casa de monta que se establezca. Quinta. En cumplimiento del artículo trece de la circular de 13 de abril de 1849, el delegado acompañado del veteri- nario girará una visita por lo menos al año á cada para- da, si es posible en tiempo de la monta. Sexta. El nom- bramiento de visitadores ó Inspectores de las casas de pa- rada, de que habla el mismo artículo, se hará siempre por el Gobernador de la provincia; pero á propuesta del delegado del ramo, cuando lo hubiere; y en las que no, á propuesta de la Junta de Agricultura. Siempre que sea posible recaerá este encargo en un individuo de la Junta que resida en las inmediaciones del lugar don- de se halle situada la parada. El cargo de estos visitado- res ó Inspectores es completamente gratuito. Sétima. Con el fin de evitar que los dueños de las paradas par- ticulares abusen de la autorizacion que les da el Gobier- no, exigiendo retribucion de los criadores por el servi- cio de los sementales, cuando este carezca de condicio- nes probables para ser efectivo, se prohíbe que estos den mas de dos saltos al día, permitiéndose que verifiquen tres solo en el caso de que advertido de esto el dueño de la yegua, insista en que se practique. Octava. En las paradas del Gobierno no se admitirán las yeguas que no pasen de tres años. Novena y última. Con arreglo al

párrafo primero del artículo 17 de la citada circular de 13 de abril del año próximo pasado, y en el presente de 1850 será gratuito el servicio de la monta en los depósitos del Estado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su cumplimiento y publicidad. Burgos 22 de marzo de 1850. = Dionisio Gainza.

### Otra núm 107.

D. Dionisio Gainza Gobernador de esta provincia: Hago saber: que por Leon Mayoral vecino de Santa Cruz del Valle, se ha acudido á mi autoridad solicitando autorizacion para establecer un Batan para sayales movido por el agua del rio comun y cauce que sigue por un prado de su pertenencia en donde trata de construirlo, con direccion á otras máquinas y molinos aríneros; el espresado prado existe á donde llaman el Campo jurisdiccion del espresado Santa Cruz. Las personas, ó Corporaciones que se crean en el caso de hacer alguna reclamacion de perjuicios públicos ó particulares que puedan irrogárseles, lo adiverán en el término de veinte dias á contar desde esta fecha en este Gobierno de provincia donde podrán enterarse del proyecto y demas referente al mismo. Burgos 20 de marzo de 1850. Dionisio Gainza.

### Otra núm. 108.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 14 del actual me comunica la Real órden circular siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 12 del actual, la Real órden que sigue.

Ilmo. Sr.: El artículo 110 de la Instruccion de Aduanas de 3 de abril de 1843 impo-

ne la pena de comiso y ademas la multa del valor de ellos á los géneros de ilícito comercio que se encuentren al tiempo de practicar los reconocimientos y aforos en las aduanas; y como han ocurrido dudas acerca de la aplicacion de dicha medida, he creido conveniente llamar la atencion de la Reina (q. D. g.) sobre este asunto. En vista, y de conformidad tambien con el parecer de esa Direccion, se ha servido S. M. declarar; que solo debe aplicarse la pena de comiso á los géneros de prohibida entrada en el Reino que se hallen en los reconocimientos, cuando los interesados los hubiesen manifestado, en la creencia de ser lícitos, en las declaraciones de que trata el artículo 63 de la Instruccion; y que el comiso y multa se impongan cuando los efectos no hubiesen sido declarados. Al propio tiempo

S. M. se ha dignado mandar que para la exaccion de las multas se atienda al valor de los géneros prohibidos en la venta en subasta pública y no en la tasacion. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos oportunos; sirviéndose disponer su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del comercio y demas personas á quienes pueda convenir.

Lo que he acordado se inserte en el Boletin oficial de la provincia para los efectos espresados. Burgos 22 de marzo de 1850.=Dionisio Gainza.

*Licenciado D. José de la Vega y Concha, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el vínculo fundado por don Francisco Ruiz, Cura beneficiado que fué en Padilla de Abajo, vacante por fallecimiento de don Cosme Ynojal, Pbro. en el mismo pueblo, le deduzcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante dentro del término de treinta

días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, pasado que sea dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Castrogeriz á treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta =José de la Vega y Concha. Por su mandado=Pedro Arce Vazquez, Srio.

*Licenciado Don Manuel Maria Rodriguez Escosura, Juez de primera instancia de la villa de Villarcayo y su partido.*

Por el presente y á virtud de providencia dictada á instancia del Procurador don Pedro Gonzalez en representacion de José Diaz, vecino de Condado, Gregorio, Florencio y Maria Angela Ruiz de Huidobro, que lo son de los pueblos de Hoz y Tórtolos en este partido judicial se cita, llama y emplaza por término de treinta días á contar desde el en que uno de estos anuncios se inserte en la Gaceta de Madrid, é cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía que obtiene don Manuel Sainz Valdivielso, Cura parroco beneficiado de la Sacramental de Panizares en el valle de Valdivielso, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á usar de aquel por medio de Procurador con poder bastante; pues en otro caso se dará curso al expediente, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Villarcayo á veintinueve de Enero de mil ochocientos cincuenta.=Manuel Maria Rodriguez Escosura. Por su mandado=Francisco Lopez.

## ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Medico cirujno de la villa de Aguilar de Campó, cuya dotacion consiste en seis mil rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. La obligacion del facultativo se limita al asistimiento de los enfermos de la poblacion, sus granjas y molinos, un Hospital y un convento de monjas. Los aspirantes á dicha plaza dirijirán sus solicitudes á la Alcaldia ó Secretaria de dicho ayuntamiento francas de porte dentro del término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Aguilar 11 de marzo de 1850. El Alcalde, José Gallo Tudanca.

No habiéndose presentado licitador en este dia para tomar en arrendamiento el Molino arinero maquillero que radica en término jurisdiccional de Palazuelos y pertenece á sus Propios y los de Pampliega: sus corporaciones municipales han acordado se haga segunda licitacion el dia 7 de abril próximo, de las tres de su tarde en adelante bajo de las bases que se anunció en el siete de febrero próximo pasado Boletin oficial número 17. Pampliega 19 de febrero de 1850.

 En la imprenta de Villanueva, Plaza Mayor núm. 2, se hallan de venta los obras siguientes :

Rueda Instrucción primaria á 6 rs. rústica y 8 media pasta.

Catecismo de Mazo, á 10 rs.

Semana Santa á 14 id.

Devocionarios completos á 6, 10, 12 y 18 rs.

Ofrecimiento del Rosario, hermosa edicion, con el diario de indulgencias á 2 rs.

Amigo de los Niños con hermosas viñetas á 5 rs. media pasta.

Diálogos de historia sagrada, religion y moral, ortología, caligrafía, aritmética y gramática castellana para los niños, escrita por D. Simon Minguez, profesor de primera educacion en esta capital á 2 rs. 17 mrs.

El Hombre feliz, obra digna de andar en manos de todas las personas por sus buenas máximas y reglas para aprender á vivir en el mundo, por el P. Almeida 4 to-

mos en 16.<sup>o</sup> á 20 rs. en rústica y 24 en pasta y media pasta.

Método práctico de D. Salomon Pampliega.

Silabario del mismo.

A los Sres. Alcaldes, tenientes de Alcalde, Regidores, Síndicos y Secretarios de ayuntamiento.

En la Redaccion de este periódico se halla de venta la segunda edicion del *Juzgado de Alcaldes* que para gobierno y direccion de estos funcionarios y de los arriba referidos ha publicado D. Marcelo Martínez Alcuilla, abogado del ilustre Colegio de esta ciudad.

Pocos serán los ayuntamientos de esta provincia que carezcan de este utilísimo libro, y para que puedan hacerse con él os que gusten se les advierte que quedan ya pocos egemplares y que cuesta solamente 10 rs. apesar de formar un tomo de 340 páginas en octavo: se dará gratis un suplemento á todos los que tomen la obra.



## CONTRIBUYENTE.

periódico de economía y hacienda.

Se publica en la ciudad de Palencia todos los domingos, dando principio el día 7 de abril. Los principales artículos de dicho periódico, serán escritos por el Escellentísimo Sr. D. José Maria Orense, Marques de Albaida, Diputado á Cortes por la provincia de Santander.

*Precios de suscripcion.*—Por un mes 4 rs., por tres 10, por seis 20 y por un año 40 (franco el porte.)

Se suscribe en Burgos librería de Villanueva.

BURGOS: IMPRENTA DE VILLANUEVA.